

RESPUESTA OBSERVACIONES AL DE PLIEGO DE CONDICIONES
DEL CONCURSO ABIERTO No.007 de 2019

LA Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar - Comfamiliar se permite dar respuesta a las observaciones, al pliego del Concurso Abierto N° 007- 2019, cuyo objeto corresponde a: **"CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PROTECCIÓN Y RESGUARDO DE LAS INSTALACIONES DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR, INCLUYENDO LOS BIENES MUEBLES, DOCUMENTOS Y PERSONAS QUE PERMANECEN Y CIRCULAN EN SU INTERIOR."**

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SU OPORTUNO SERVICIO LTDA - S.O.S SEGURIDAD

Cartagena de Indias, 12 de junio de 2019

SEÑORES:
COMFAMILIAR CARTAGENA - BOLIVAR
Dpto de Contratación
Ciudad

REF: CONCURSO ABIERTO N° 007 De 2019

Cordial Saludo.

Por medio de la presente remito, nos permitimos observar al proyecto de pliego de condiciones generales en referencia, así:

OBSERVACIÓN:

**Numeral 20.2. REVISIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA
INDICADORES FINANCIEROS: A LIQUIDEZ MAYOR O IGUAL A 3
B NIVEL DE ENDEUDAMIENTO MENOR O IGUAL AL 30%**

Lo que le solicitamos a la entidad es que dichos indicadores sean modificados teniendo en cuenta de que los indicadores de capacidad financiera buscan establecer las condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes, mostrando la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. La capacidad financiera requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada o proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

De lo anterior queremos sugerir el que sea del conocimiento de ustedes los estudios acuciosos del sector realizado no solo por compra eficiente sino también por algunas entidades como lo hizo la UNP así:

Análisis de la Oferta:

La Entidad Nacional De Protección-UNP efectuó el análisis para establecer los indicadores a verificar la capacidad financiera, de acuerdo con la obligación prevista en el artículo 2.2.1.1.3.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Requisitos Mínimos Exigidos por Tolimela Compra Eficiente, información que será verificada en el Registro Único de Proponentes RUP con fecha al 31 de diciembre de 2017 así:

Indicador	Valor
Liquidez	Mayor o igual a 3
Endeudamiento	Menor o igual a 50%
Relación de Activos Pasivos	Igual o Superior a 2
Capitalización Sobre Activos	Mayor o igual a 4%
Reservación Sobre Patrimonio	Mayor o Igual a 10%

Al interior de este análisis se tuvieron en cuenta todas las bases generadas de las empresas consultadas, de donde se establecieron los indicadores a ser tenidos en cuenta para este proceso de selección para observar la información suministrada por empresa remitida a anexos

Teniendo en cuenta los indicadores anteriores expuestos en el rango de mayor o igual a lo establecido podemos evidenciar que el indicadores correspondientes a la liquidez y Nivel de Endeudamiento son mayores al requerido, costigando a oferentes que tienen la solidez suficiente para garantizar a la entidad el cumplimiento de sus obligaciones es por ello que se solicita de manera respetuosa sea ajustado al planteamiento referido anteriormente, en este orden de ideas pedimos a la entidad se permita modificar dicho indicadores así:

**INDICE DE LIQUIDEZ: MAYOR O IGUAL A 2.5
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO: MENOR O IGUAL AL 50%**

RESPUESTA: procede parcialmente la observación, Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, la capacidad financiera requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, Sin violentar el principio de selección

objetiva, la Caja, con el fin de garantizar el óptimo desarrollo del proceso contractual, es autónoma en establecer las condiciones del proceso y por ende los requisitos habilitantes de carácter financiero que considera pertinentes, para así garantizar que participen las personas jurídicas que considera pueden llevar a cabo y a entera satisfacción el objeto del contrato que se suscriba. No obstante, se revisaron los indicadores y se modificaron (ver adenda)

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD LASER

Bogotá, D.C., Junio 12 de 2012

Señores
COMFAMILIAR
Cartagena

Ref.: Observaciones al Pliego de Condiciones de la CONCURSO ABIERTO N° 007 CA - 2019 DE 2019 cuyo Objeto es: "CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PROTECCIÓN Y RESGUARDO DE LAS INSTALACIONES DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - COMFAMILIAR, INCLUYENDO LOS BIENES MUEBLES, DOCUMENTOS Y PERSONAS QUE PERMANECEN Y CIRCULAN EN SU INTERIOR"

Respetados Señores:

En calidad de Representante Legal de **SEGURIDAD LASER LTDA.**, me permito presentar las observaciones al pliego de condiciones del Concurso abierto de la referencia, así:

Sea lo primero hacer caer en cuenta a la Administración lo siguiente:

Si bien es cierto, COMFAMILIAR cuenta con un régimen especial, y que para efectos de contratación tiene su propio Estatuto de Contratación, también lo es que no se puede apartar de lo establecido la Constitución Política, el Estatuto General de contratación (Ley 80 de 1993) y demás normas que los modifiquen, máxime los valores institucionales que tiene la Entidad, donde no se pueden dejar de lado los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y libre concurrencia.

Después de esta introducción, me permito manifestar lo siguiente respecto de los requerimientos de los pliegos de condiciones:

OBSERVACION N° 1

El numeral 20.2 del pliego de condiciones literal B, establece que el proponente debe acreditar un endeudamiento del 30%.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el manual expedido por Colombia Compra eficiente para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, los proponentes deben acreditar los indicadores financieros, con base en la información contenida en el certificado de Registro Único de Proponentes RUP, pero también con base en el estudio del sector realizado por la Entidad que permita establecer los parámetros solicitados en los pliegos. En consecuencia, es importante recordar a la Administración que el manual en comento de Colombia compra estableció:

"(...)

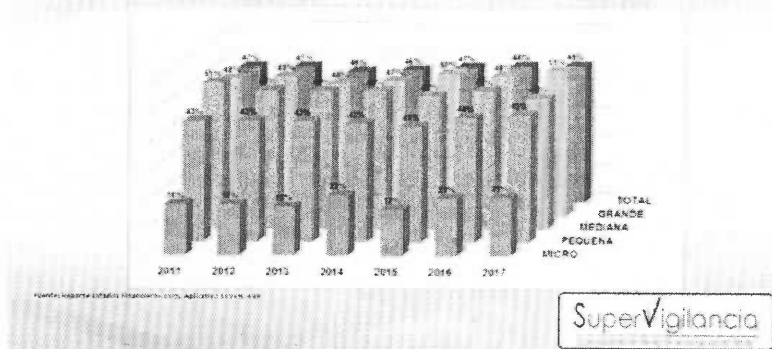
Endeudamiento: El 53% de la muestra tiene niveles de endeudamiento mayores al 50%. Adicionalmente el 35% de la muestra tiene endeudamientos entre el 50% y 70% con una distribución uniforme dentro de este rango. Por esto Colombia Compra Eficiente recomienda exigir un indicador menor o igual a 70%. El 82% de las empresas de la muestra tienen un endeudamiento menor o igual a 70%."

Solicito a la entidad se modifique el nivel de endeudamiento solicitado toda vez que además de no corresponder a lo indicado por el manual, de no obedecer a un estudio previo y estudio del sector, solo favorece a unos pocos proponentes que podrían llegar a acreditar tal situación, resultando limitante y excluyente y por ende evitando pluralidad de oferentes.

Para conocimiento de la Entidad aportamos el estudio financiero de las empresas de vigilancia más reciente publicado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada:

ENDEUDAMIENTO:

ENDEUDAMIENTO POR TAMAÑO DE EMPRESA



De toda la información aportada, se evidencia que no existe posibilidad de que más de 2 o 3 empresas pudieran acreditar un endeudamiento inferior al 30% y teniendo en cuenta que como ya ha evidenciado la misma Superintendencia con los indicadores acordados (endeudamiento = 50%, Cobertura de Intereses = 5, Rentabilidad del Patrimonio = 0.20 o 20% y rentabilidad del Activo = 0.10 o 10%) es suficiente para cubrir factores de riesgo..

Por tanto, solicitas de manera respetuosa, que se incremente el endeudamiento a por lo menos el 50%, en pro de permitir que haya pluralidad de oferentes.

Lo anterior, en aras de que el pliego de condiciones no ponga una barrera de entrada a la presente contratación, poniendo una limitante dirigida a que solo las empresas con un endeudamiento tan bajo puedan participar, máxime que en las empresas de servicios de vigilancia legalmente constituidas difícilmente podrían tener un endeudamiento tan limitante y excluyente..

De acuerdo con lo anterior, de manera respetuosa solicito a la entidad, en **VIRTUD DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD**, no se exija un endeudamiento del 30% sino que sea incrementado a por lo menos el 50%.

De otro lado, es importante citar a la Administración la siguiente jurisprudencia, frente al principio de la Libre concurrencia:

Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-713/09 menciona que:

"La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el **derecho a la libre concurrencia** u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. **La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación.**

Consecuencia de este principio es **el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección**, por lo que **resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia** y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato". (Ingrilla y subrayado fuera de texto)

Por lo anteriormente expuesto, reiteramos a la Administración nuestra solicitud de modificar este aspecto del pliego de condiciones en aras del principio de transparencia, igualdad, legalidad y libre concurrencia.

Sin otro particular.

A atentamente,

Luis Francisco Ospina Corrales
LUIS FRANCISCO OSPINA CORRALES
 Representante Legal
SEGURIDAD LASER LTDA.

RESPUESTA: Procede la observación, ver respuesta dada a la sociedad SU OPORTUNO SERVICIO LTDA - S.O.S SEGURIDAD (ver adenda N° 1)

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR V.P GLOBAL

Buenas tardes,

Para continuar con el proceso, es necesario que le manifieste al contratante que entre contratos particulares no se amparan las multas y la cláusula penal con el amparo de cumplimiento. Es necesario que la entidad lo excluya del amparo.

27. GARANTIAS EXIGIDAS POR PARTE DE LA CAJA PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO

En aras de proteger a La Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar - Comfamiliar, contra los riesgos e incumplimiento en la contratación se sugiere exigir al contratista:

✓ **Cumplimiento del contrato:**

El amparo de cumplimiento cubre a la Corporación de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato. Además de esos riesgos, comprenderá siempre el pago del valor de las multas y la cláusula penal que se

RESPUESTA: Procede la observación, (ver Adenda N° 1).

4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VIGÍAS DE COLOMBIA

"Bogotá D.C. Junio 13 de 2019

Señores:

COMFAMILIAR CARTAGENA DE INDIAS

Ref.: CONCURSO ABIERTO No 007 CA-2019

"En mi calidad de representante legal de la firma **VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA** interesados en participar en el proceso de la referencia, me permito realizar las siguientes observaciones al mismo, así:

Numeral 19.1 DOCUMENTOS JURIDICOS CON ESPECIFICIDAD EN VIGILANCIA

CERTIFICACION DE RED DE APOYO Y SEGURIDAD CIUDADANA.

Solicitamos a la entidad eliminar dicho requisito, toda vez, que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL, no se encuentra expidiendo dicha certificación, dando cumplimiento del fallo judicial proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, del 9 de Octubre de 2019, Magistrada ponente Claudia E. Lozzi Moreno, por lo que declara el incumplimiento normativo por parte de la Policía Nacional y se le ordena realizar las actuaciones administrativas pertinentes a efectos de llevar a cabo la inscripción de todos los trámites y procedimientos relacionados con la Red de Apoyo de la Policía Nacional en el Sistema Único de Información y Trámites SUIT, entre ellos la expedición de certificaciones de vinculación a la Red de Apoyo de la Policía, Puestos operativos de las empresas de Vigilancia, constancia de vinculación a la red de apoyo y certificación de afiliación a la Red de Apoyo.

De igual manera en segunda instancia el consejo de estado mediante sentencia con radicado 25000-2341-0002018-0067-01 del 28 de Marzo de 2019, ratifico la sentencia de primera instando quedando está en firme y por lo tanto convirtiéndose en una orden de cumplimiento para la Policía Nacional, Por lo tanto los comandantes de las diferentes ciudades suspendieron temporalmente la emisión de certificados.

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que se trata de un fallo judicial que se encuentra en firme, será eliminado el requisito del pliego de condiciones. (Ver adenda 1)

AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL

Solicitamos respetuosamente a la entidad establecer que en el caso que la autorización de horas extras se encuentre en trámite de renovación, se proceda en los mismos términos que establece el Decreto ley 19 de 2012, aportando radicado de solicitud de certificación y la resolución anterior.

RESPUESTA: Procede la observación, (ver Adenda N° 1)

21. CRITERIOS DE EVALUACION

AUSENCIA DE SANCIONES

Solicitamos a la entidad tener en cuenta la vigencia que tiene de validez el ente rector SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, es decir noventa (90) días hábiles en la expedición de las certificaciones tanto de no sanciones como de Paz y salvo de multas y contribuciones, de otro lado y acuerdo a la circular externa No 375 de 2014 , solicitamos a la entidad no pedir cantidad de años de verificación si las empresas fueron multadas o no teniendo en cuenta lo siguiente

En el mismo sentido, el numeral 10° del artículo 4° del Decreto 2355 de 2006, contempla como atribución de esta Superintendencia, la de "Mantener informada a la ciudadanía sobre los alcances de las actividades o servicios de vigilancia y seguridad privada y sobre las obligaciones de las personas naturales y jurídicas autorizadas para desarrollarlas." Obligaciones dentro de las cuales, se derivan, las que deben observarse como consecuencia de la imposición y los efectos de sanciones en firme.

Por lo tanto, la información, difusión y certificación sobre las sanciones impuestas y en firme, son acciones que se cumplen en desarrollo del deber de acceso a la información pública, en ese caso, como prevención general a la comunidad sobre las infracciones administrativas.

Sin embargo, estas acciones deben ser fidedignas, en cuanto sólo pueden y deben reflejar el tipo de sanción y los efectos de la misma de acuerdo con la norma legal que la establece y regula, bajo la premisa conforme a la cual de la difusión pública de las sanciones administrativas y, en particular, de su certificación, no se pueden derivar efectos punitivos o restrictivos adicionales o distintos a los previstos en la ley, ni por tanto prolongar sus efectos en el tiempo más allá de lo que estipule expresamente la ley.

En materia sancionatoria administrativa, es preciso distinguir entre las sanciones de tipo continuado o permanente, que por mandato legal se prolongan por un tiempo (como las inhabilidades, las suspensiones y las cancelaciones), y las sanciones de cumplimiento instantáneo (como las amonestaciones y el pago de multas).

En ese orden de ideas, las certificaciones que expida la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sobre las sanciones impuestas a sus vigilados reflejarán rigurosamente la naturaleza, condiciones, efectos y tiempo de duración de las mismas de acuerdo a lo estrictamente regulado por la ley para cada tipo de sanción y de acuerdo con cada caso concreto, de modo que se refleje la real situación del sujeto vigilado.

En relación con aquellas sanciones que, conforme a la expresa y completa determinación legal, no se extiendan ni prolonguen en el tiempo, como son las de multa y de amonestación escrita, debe recordarse que por sí solas no pueden implicar ni generar ausencia de licenciamiento, suspensión o inhabilidad para la prestación de los servicios, salvo que expresamente lo disponga la Ley. Es decir, que no es posible derivar otras consecuencias no previstas en la Ley para la respectiva sanción.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 (que recoge el artículo 4° del Decreto 2187 de 2001), en cuya virtud "Para efectos de lo estipulado en el Decreto-ley 356 de 1994, en tratándose de la renovación de las licencias de funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos para este fin" (subraya fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, se suprime la siguiente frase, contenida en la CIRCULAR EXTERNA No 20147000000375 de 2014: "El estado de los servicios de vigilancia y seguridad privada, respecto de las multas y sanciones (exclusivamente durante los últimos cinco años)"

RESPUESTA: Respecto del termino de vigencia de la certificación requerida en el numeral citado en la observación, en efecto se verificó que la misma se expide con una vigencia de noventa (90) días hábiles, razón por la cual se procederá a realizar la modificación mediante adenda.

En relación con el lapso durante el cual se certifica "(...) el estado de los servicios de vigilancia y seguridad privada, respecto de las multas y sanciones (...)", se realizará la modificación mediante adenda eliminando el término de los cinco (5) años.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA 100 PUNTOS

Solicitamos a la entidad aclarar a los oferentes la 5 viñeta de este requerimiento, toda vez que, analizados los parámetros para calificar las certificaciones de experiencia indica que estas deben ser expedidas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, situación está que no tiene coherencia con lo requerido para el cumplimiento de este numeral.

RESPUESTA: Procede la observación, por error se citó la Superintendencia, la experiencia deberá ser acreditada por el contratante, se realizará la modificación mediante adenda.

En espera de sus respuestas
Cordialmente

JORGE E. MURIEL BOTERO
Representante Legal

5. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JEIMMY ALEJANDRA ROBLES M.

"En relación con los criterios de evaluación de la capacidad financiera, nos permitimos solicitar a la entidad ajuste los mismos a las condiciones reales del mercado, pues el actual requisito favorece y direcciona el proceso a favor de unos pocos y se aleja totalmente de la realidad de las medianas y , por lo anterior, le sugerimos a la entidad tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En relación al Endeudamiento establece un Índice de Endeudamiento menor o igual a 40%, respetuosamente solicito se modifique este requisito, por las siguientes razones: El

Decreto 71 de 2002 emanado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, establece para las empresas de vigilancia una relación mínima de Página 12 de 15 patrimonio equivalente al 40% del total de sus activos, esto quiere decir, que el patrimonio NO PUEDE SER INFERIOR AL 40% DEL ACTIVO TOTAL. Sobre esta relación y fundamentado en la ecuación contable, debe decirse que el PASIVO COMO MÁXIMO DEBE SER EL 60% DE LOS ACTIVOS TOTALES. Así las cosas, el nivel de endeudamiento máximo permitido para una empresa de vigilancia es del 60%, sin embargo, debe decirse que el promedio del mercado para el nivel de endeudamiento está en el 55%, lo cual mide el apalancamiento correspondiente a la participación de los acreedores en los activos de la empresa, de forma que por cada \$1 que debe la empresa tiene \$2 en el activo para respaldar esa deuda, condición que es perfectamente viable financieramente, por el contrario, un endeudamiento inferior representa un bajo nivel de crecimiento. Por tanto, solicitamos que el nivel de endeudamiento mínimo requerido se estipule en menor o igual al 60%.(...)”

2. Solicito a la entidad considere la disminución del indicador de liquidez a un 2%, dado que este indicador mide la capacidad económica de flujo de efectivo para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta los periodos de pago a 30 días por parte de la entidad y el monto del presupuesto oficial. Solicito se considere un 2% de liquidez, el cual es garantía segura y confiable para la ejecución del contrato, en aras a una mayor pluralidad de oferentes y ofertas.

RESPUESTA: Procede la observación, ver respuesta dada a la sociedad SU OPORTUNO SERVICIO LTDA - S.O.S SEGURIDAD (ver Adenda N° 1)

6. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA

**ASUNTO: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y
BOLIVAR – COMFAMILIAR CARTAGENA Y BOLIVAR**

Respetados Señores:

El suscrito, en mi calidad de Representante Legal de **GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA**, con Nit. 860.513.971-9, firma oferente en el proceso de contratación de la referencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y especialmente el pliego de condiciones, sus anexos y adendas, por medio del presente me permito realizar las siguientes observaciones sobre el particular:

1. CON REFERENCIA LA NUMERAL 19.1 (DOCUMENTOS JURÍDICOS CON ESPECIFICIDAD EN VIGILANCIA)

- **Certificación de Red de Apoyo y Seguridad Ciudadana:** La Policía Nacional de acuerdo a la sentencia con Radicado No. 25000-23-41-000-2018-0067-01 del 28 de marzo de 2019, indica que no se expedirán documentos relacionados con Redes de Apoyo a nivel nacional, además como se puede evidenciar a continuación en documentos expedidos por la entidad:

1. CON REFERENCIA LA NUMERAL 19.1 (DOCUMENTOS JURÍDICOS CON ESPECIFICIDAD EN VIGILANCIA)

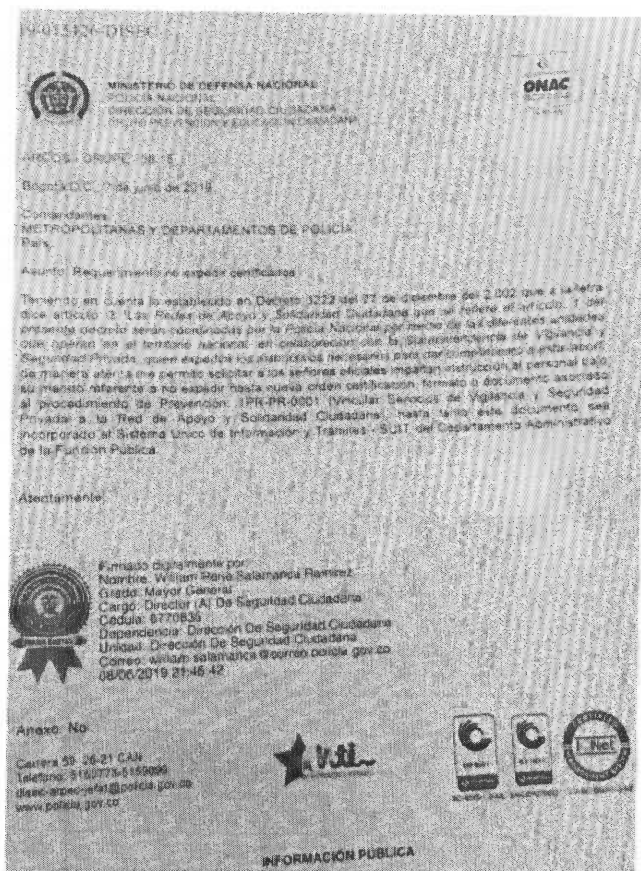
- **Certificación de Red de Apoyo y Seguridad Ciudadana:** La Policía Nacional de acuerdo a la sentencia con Radicado No. 25000-23-41-000-2018-0067-01 del 28 de marzo de 2019, indica que no se expedirán documentos relacionados con Redes de Apoyo a nivel nacional, además como se puede evidenciar a continuación en documentos expedidos por la entidad:

Red de Apoyo y Seguridad Ciudadana, de conformidad con la sentencia con Radicado No. 25000-23-41-000-2018-0067-01 del 28 de marzo de 2019, por medio del cual la Policía Nacional se abstiene de expedir documentación vinculada a la red de apoyo, pero de hecho esta no contraría lo establecido en la Ley.

Si embargo es de vital importancia, que de conformidad con lo establecido por el Decreto 3222 de 2002, las redes de apoyo están conformadas por las empresas de vigilancia privada, esto significa que el solo hecho de contar con licencia de funcionamiento hace que la empresa ya pertenezca a ella, no se requiere autorización, ni solicitud ni certificación alguna para acreditar tal hecho.

Reafirmación de nuestra posición se encuentra contenida en la comunicación No. 2018-50-10317521 emitida por el Departamento de Administración de la Fundación Policía de la entidad expresa que la Red de Apoyo, "... en una solicitud de información entre la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y la Policía Nacional, conforme lo estipulado en el Decreto 3222 del 2002.

Así mismo:



Con base en lo anterior, solicitamos a la entidad eliminar dicho ítem, dado que, no se está expidiendo dicho documento, por tanto, no sería posible presentarlo junto con la propuesta, además que, limitaría la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA: Procede la observación, mediante adenda se eliminará el requisito.

2. CON REFERENCIA AL NUMERAL 21 (CRITERIOS DE EVALUACION),

- **Evaluación del precio total de la propuesta:** Tomando en cuenta la CIRCULAR EXTERNA N.º 2019400000025 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que regula las tarifas 2019 para EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y USUARIOS DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA y el decreto 4950 de 2007, las cooperativas tienen permitido cobrar hasta un 10% por debajo de la tarifa reglamentada a diferencia de las empresas comerciales que manejan dichas tarifas sin estar sujetas a ningún tipo de modificación, por tanto, solicitamos se evalúen en igualdad de condiciones tanto a cooperativas como empresas comerciales; dado que la calificación se dará tomando en cuenta el menor valor, y el no calificar en igualdad de condiciones limita la pluralidad de oferentes y la equidad para participar en el presente proceso de contratación.
- **Responsabilidad en caso de pérdidas:** Según como se indica en dicho numeral "A la propuesta que la empresa se obligue expresamente a asumir el pago del 100% del deducible, o el costo de reposición de los bienes cuyo valor sea inferior a dicho deducible, sin previa investigación...", de esta manera se está negando el DERECHO al debido proceso, además del DERECHO a la legítima defensa; por tanto, solicitamos a la entidad se modifique dicho numeral conforme a lo anterior.

RESPUESTA: En cuanto a la esta observación en aras de garantizar el principio de igualdad, se procederá a realizar la modificación mediante adenda, en procura de que la ponderación económica se haga de forma equiparable entre las cooperativas de vigilancia privada y la empresas comerciales.

RESPUESTA: No procede la observación en cuanto a la responsabilidad en caso de perdidas es opcional del oferente ofertar este ítem, por lo que no será modificado.

7. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ATEMPI

Bogotá junio 13 de 2019

Señores
COMFAMILIAR
Contratación
Cartagena

REFERENCIA: Observaciones Concurso Abierto No 007CA-2019

En relación con el proceso de la referencia me permito allegar las siguientes observaciones

2.3.1.1. CRITERIOS TÉCNICOS DEL SERVICIO A CONTRATAR
2.3.1.2. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA:

Con relación a este requerimiento y en vista que presentar un estudio de seguridad el cual permita la toma de decisiones no se construye en el tiempo tan corto que nos da la entidad solicitamos muy respetuosamente el mismo sea requerido para el contratista y no para el oferente.

INDICADORES FINANCIEROS

Muy respetuosamente solicitamos a Comfamiliar y en concordancia con los indicadores financieros estándar del sector de y con la última evaluación financiera realizada por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada los mismos sean modificados con el fin de permitir la mayor participación de empresas y no se limite a los mismos que siempre se presentan así:

INDICADOR DE LIQUIDEZ MAYOR O IGUAL AL 1,7%
INDICADOR DE ENDEUDAMIENTO MENOR O IGUAL AL 60%

Experiencia Específica - 100 PUNTOS

El proponente presentará para acreditar la EXPERIENCIA ESPECÍFICA, al menos tres (3) contratos similares por cuantía igual o mayor al valor total de su propuesta, lo cual le dará derecho a obtener CIEN (100) PUNTOS. No se aceptan contratos en ejecución. Las certificaciones sobre experiencia específica de la firma, debe ser expedida por el contratante, deben contener claramente la siguiente información y requisitos mínimos

para ser aceptados. . Objeto del contrato: igual a similar al señalado en la presente invitación a ofertar para este efecto la certificación debe contener experiencia similar o relacionada con el objeto de la invitación . Nombre o razón social del contratante, dirección y teléfonos. . Fecha de suscripción, fecha de inicio y fecha de terminación del contrato. . Valor final del contrato (incluye valor inicial, adiciones al valor y reajustes) en pesos. . Certificación de cumplimiento: Deberá acreditarse a través de certificaciones expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Si la oferta es presentada por Uniones Temporales o Consorcios, los integrantes deben acreditar las condiciones técnicas por separado, de acuerdo con las especificaciones establecidas en los pliegos de condiciones. COMFAMILIAR se reserva el derecho de verificar la exactitud y veracidad de la información contenida en los certificados y formatos. En caso de encontrar alguna incongruencia entre éstos y la realidad, se eliminará la propuesta. Las propuestas que resulten habilitadas por cumplir la totalidad de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos serán aplicables los criterios de evaluación establecidos, a través de los cuales se le asigna puntaje a la propuesta conforme a los factores de escogencia y a la ponderación de los mismos

Solicitamos muy respetuosamente a la entidad sea modificada esta calificación en el sentido de establecer rangos de valor de los contratos y así dar puntaje, como lo esta manifestando en numeral no permite establecer una real evaluación objetiva y sin por el contrario subjetiva.

Asi mismo solicitamos sea modificada la fecha de cierre ya que la entidad cuenta con muy poco tiempo para resolver las inquietudes manifestados no solo por mi representada ni lo de los demás proponentes

RESPUESTA: En cuanto a los criterios técnicos, se aclara que estos no son para presentar en la oferta, son para el contratista, como puede observar no se encuentra en el capítulo de requisitos habilitantes, sino en el de especificación técnica.

RESPUESTA: Procede la observación, en cuanto a los indicadores financieros, ver respuesta dada a la sociedad SU OPORTUNO SERVICIO LTDA - S.O.S SEGURIDAD (ver Adenda N° 1).

RESPUESTAS En cuanto a la experiencia, se mantiene la forma de verificación, para la entidad es importante que el contratista tenga experiencia en el número de contratos requeridos.

8. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD ATEMPI

El numeral 20.2 capacidad financiera del pliego de condiciones establece:

Índice de liquidez debe ser mayor o igual a 3 y se evaluara como cumple, de lo contrario no cumple.

El Nivel de Endeudamiento debe ser menor o igual al 30% y se evaluara como cumple de lo contrario no cumple

Amablemente solicitamos a la Entidad modificar el **índice de liquidez y de endeudamiento**, teniendo en cuenta que la mayoría de las empresas de vigilancia tienen un índice de liquidez entre 1.5 y 1.8 y endeudamiento entre el 55% al 65%, y tal como lo solicita la Entidad reduciría la posibilidad de participación en el presente proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta los promedios establecidos por la Supervigilancia de las empresas del sector.

Por lo anterior sugerimos:

LIQUIDEZ Mayor o igual a 1.8

ENDEUDAMIENTO Menor o igual a 55%

Los cuales consideramos estarían acordes a la realidad del mercado de las empresas de seguridad y que permite y garantiza la participación plural de oferentes y en igualdad de condiciones.

Agradecemos sean tenidas en cuenta nuestras observaciones.

RESPUESTA: Procede la observación, ver respuesta dada a la sociedad SU OPORTUNO SERVICIO LTDA - S.O.S SEGURIDAD (ver Adenda N° 1)

9. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR V.P GLOBAL

Señores

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR

"COMFAMILIAR - Cartagena y Bolívar"

Ciudad.-

Ref.: **OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONCURSO ABIERTO No 007 de 2019**

OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA REQUERIDA EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR.

El suscrito, Alonso De Jesús Rodríguez Lavis identificado con C.C.# 73.581.560 de Cartagena, en calidad de representante legal de VP GLOBAL LTDA, muy comedidamente me permito solicitar ustedes tener en cuenta las siguientes observaciones:

OBSERVACION No. 1:

Muy respetuosamente solicitamos a COMFAMILIAR CARTAGENA Y BOLÍVAR, la disminución respecto al INDICE DE LIQUIDEZ del punto 20.2. REVISIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA en el Numeral "A", teniendo en cuenta que el indicador actual no favorece de manera alguna a los posibles oferentes. Lo cual repercute en la limitación de la pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, muy comedidamente solicitamos que el Índice de Liquidez sea modificado a mayor o igual a 2,5%, el cual, analizado frente a otros procesos de contratación como el Proceso Número: LP-SED-002-2019 de la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, aperturado el día 15 de marzo de 2019, cuyo presupuesto de contratación fue por valor de \$ 4.972.168.672.00 (Mucho mayor que el presupuesto del actual proceso de contratación), exigió en su pliego definitivo un Índice de Liquidez mayor o igual a 1,55% (Prácticamente la mitad del 3% exigido en el presente proceso al presupuesto del proceso de contratación de COMFAMILIAR CARTAGENA Y BOLÍVAR), información que puede ser verificada en el Punto 2.5.2 CAPACIDAD FINANCIERA del siguiente vínculo de la página de contratación SECOP I, <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-1-200078> , y

sin citar más procesos con condiciones similares. Teniendo en cuenta que el presupuesto de presente proceso licitatorio no se compadece con el anteriormente descrito, respetuosamente solicitamos modificar el Índice de Liquidez a mayor o igual a 2,5%. Lo anterior con el fin de no inhabilitar oferentes que tienen la capacidad administrativa y financiera de manejar un contrato con el presupuesto descrito en el pliego para el presente proceso de contratación y así garantizar la pluralidad de oferentes, cumpliendo a su vez con el principio de igualdad.

OBSERVACION No. 2:

Las mismas razones que motivaron la descripción de la Observación No. 1 motivan la presente Observación por medio de la cual, muy respetuosamente solicitamos a COMFAMILIAR CARTAGENA Y BOLÍVAR, el aumento respecto al NIVEL DE ENDEUDAMIENTO del punto 20.2. REVISIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA en el Numeral "B", teniendo en cuenta que el indicador actual no favorece de manera alguna a los posibles oferentes, lo cual repercute en la limitación de la pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, muy comedidamente solicitamos que el Nivel de Endeudamiento sea menor o igual al 49%, el cual, analizado frente a otros procesos de contratación como el Proceso Número: LP-SED-002-2019 de la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, aperturado el día 15 de marzo de 2019, y cuyo presupuesto de contratación fue por valor de \$ 4.972.168.672.000 (Mucho mayor al presupuesto del proceso de contratación de COMFAMILIAR CARTAGENA Y BOLÍVAR), contó con Nivel Endeudamiento exigido en el pliego de condiciones, menor o igual a 51%, información que puede ser verificada en el Punto 2.5.2 CAPACIDAD FINANCIERA de siguiente vínculo de la página de contratación SECOP I <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-1-200078> , sin citar más procesos con condiciones similares. Teniendo en cuenta que el presupuesto de presente proceso licitatorio no se compadece con el anteriormente descrito, respetuosamente solicitamos modificar el Nivel de Endeudamiento a menor o igual a 49%. Lo anterior con el fin de no inhabilitar oferentes que tienen la capacidad administrativa y financiera de manejar un contrato con el presupuesto descrito en el pliego para el presente proceso de contratación y así garantizar la pluralidad de oferentes, cumpliendo a su vez con el principio de igualdad.

RESPUESTA: Procede la observación, ver respuesta dada a la sociedad SU OPORTUNO SERVICIO LTDA - S.O.S SEGURIDAD (ver Adenda N° 1)

OBSERVACION No. 3:

TERRITORIALIDAD DE LA LICENCIA:

Muy respetuosamente solicitamos anexar a los requisitos habilitantes del presente proceso de contratación, que los proponentes deban contar con sede Principal o Sucursal en la ciudad de Cartagena (Bolívar) con autorización de la Superintendencia de Vigilancia descrita en la Licencia de Funcionamiento, toda vez que por la relevancia del servicio a contratar, el proponente debe contar con dicho requisito legal y garantizar que la empresa de vigilancia pueda dar respuesta ágil y oportuna a los diferentes requerimientos que surjan de la operación misma del servicio y la atención a la entidad como cliente.

"El artículo 13 del Decreto ley 356 de 1994 establece que las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas por esta Entidad, que requieran establecer una sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. No obstante, esta Entidad, mediante la Circular Externa N° 014 de 2008 señaló que no será necesario abrir una agencia o sucursal cuando exista una corta distancia entre el lugar donde se está prestando el servicio y el centro de operaciones de la empresa. "(...) A este respecto, vale la pena anotar que en aquellas situaciones en que existe una corta distancia entre el centro de operaciones y el lugar de prestación del servicio, así como un número mínimo de hombres y armas indispensables, según previo estudio de seguridad, en los puestos de vigilancia, no es necesario la apertura de una agencia o sucursal, en razón de que operativa y administrativamente no se amerita. (...)"

<https://www.supervigilancia.gov.co/publicaciones/6338/preguntas-frecuentes-supervigilancia/>

Se debe tener en cuenta que para que no sea necesario contar con agencia o sucursal deben cumplirse las dos condiciones relacionadas por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada, las cuales son:

1. Que exista una corta distancia entre el centro de operaciones y el lugar de prestación del servicio.

Entendiendo claridad sobre la posición de la Superintendencia en cuanto a que debe haber una corta distancia entre el centro de operaciones y el lugar de prestación del servicio de "vigilancia" (Punto No. 1), es claro que para cumplir el requisito señalado en la Circular Externa J° 014 de 2008, se hace imprescindible requerir que las empresas de vigilancia que se encuentren interesadas en participar en el presente proceso "CONCURSO ABIERTO No. 007- DE 2019", cuenten con agencia o sucursal en la ciudad de Cartagena (Bolívar), toda vez que a ciudad más cercana a Cartagena en la cual probablemente se podría soportar que se cuenta con una agencia o sucursal es la ciudad de Barranquilla que se encuentra a una distancia mayor a 100 Kms por la Vía al Mar.

Por otro lado, al referirnos sobre la posición de la Superintendencia en cuanto a que debe haber "Un número mínimo de hombres y armas indispensables, según previc estudio de seguridad, en los puestos de vigilancia" (Punto No. 2), la entidad contratante en aras de contratar una compañía de vigilancia y seguridad privada que cumpla con los requisitos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá tener en cuenta para la consideración del requisito de contar con agencia o sucursal en la ciudad de Cartagena (Bolívar), el número de puestos de vigilancia con los que cuenta la empresa que participe en el presente proceso "CONCURSO ABIERTO No. 007- DE 2019", en la ciudad de Cartagena (Bolívar), con el fin de establecer si cuenta o no con la capacidad operativa requerida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, toda vez que si la evaluación de capacidad operativa se realiza solo por el dispositivo de vigilancia al cual se refiere el presente proceso de contratación sin tener en cuenta el número de puestos de vigilancia de los cuales la empresa participante es operativamente responsable en la ciudad de Cartagena (Bolívar), entonces el criterio de evaluación carece de sentido al no velar por la garantía de cumplimiento respecto a la operación del servicio de vigilancia a contratar.

Ahora bien, al referirnos al caso contrario, que la empresa de vigilancia y seguridad privada solo cuente con el puesto al que aspira obtener mediante la participación en el presente proceso "CONCURSO ABIERTO No. 007- DE 2019" y no cuente con agencia o sucursal en la ciudad de Cartagena (Bolívar) ó personal en otros puestos de vigilancia en ésta ciudad, la empresa estaría limitada para garantizar el cubrimiento de novedades de personal que

pudieran presentarse, toda vez que el septimo numeral de la Ley 1712 de 2014, como enfermedades que generen incapacidad, Ley María, Licencia por Luto, calamidades, etc, lo cual muy probablemente conllevaria a mantener el servicio de vigilancia 24 horas con menos número de vigilantes requeridos para éste dispositivo, pudiendo incumplir de ésta forma con el número máximo legal de horas de trabajo por semana que establece el Código Sustantivo del Trabajo.

Por las anteriores razones, muy respetuosamente solicitamos a la MUHCA que el presente proceso "CONCURSO ABIERTO No. 007- DE 2019", incluya como requisito habilitante, que las empresas de vigilancia y seguridad privada que participen en él, cuenten con agencia o sucursal autorizada en la Licencia de Funcionamiento por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACION No. 4:

El punto 2.3.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (Especiales) en su Numeral 15, dice así:

"Contar, durante el tiempo de ejecución del contrato, con la vinculación a la red de apoyo y solidaridad ciudadana de la Policía Nacional Metropolitana de Cartagena D.T. y C."

Muy comedidamente, solicitamos a COMFAMILIAR CARTAGENA Y BOLÍVAR, sea eliminado el presente requisito, toda vez que la Policía Nacional no puede exigir trámites y procedimientos relacionados con la Red de Apoyo, en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, del 9 de octubre de 2018, Magistrada Ponente Claudia E. Lozzi Moreno, lo cual lo ratificó en segunda instancia el Consejo de Estado mediante sentencia con radicado 25000-23-41-000-2018-0067-01 del 28 de marzo de 2019, quedando ésta en firme y por lo tanto convirtiéndose en una orden de obligatorio cumplimiento para la Policía Nacional, y por ende, no puede ésta entidad expedir certificaciones o constancias de vinculación y/o afiliación a la Red de Apoyo.

A continuación, comparto comunicado enviado a Comandantes de Policías Metropolitanas y Departamentos de Policía – Policía Nacional, emitido el día 30 de abril de 2019 por la Sra. Nancy E. Coral C., Directora Ejecutiva y Representante Legal de Fundación Contratación Estatal Transparente, por medio del cual se le solicita a la Policía Nacional el cumplimiento del fallo judicial:

OBSERVACIÓN No. 6:

El punto 2.3.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (Especiales) en su Numerai 15, dice así:

"El personal debe estar capacitado y certificado en el nivel avanzado (expedido por institución reconocida por la Supervigilancia), ..."

Solicitamos muy respetuosamente, sea modificado éste punto, teniendo en cuenta que el PLAN EDUCATIVO INSTITUCIONAL EN SEGURIDAD PRIVADA – PEIS del 17 de diciembre de 2014, en el Capítulo II, Artículo 3, solo establece los siguientes cursos para Vigilante: Fundamentación, Reentrenamiento, Especialización y Profundización.

Nivel Avanzado, como denominación de curso de vigilancia, fue eliminado. El curso que hoy cumple con los requisitos equivalentes a la antigua denominación de Nivel Avanzado, es el Curso de Reentrenamiento.

Por los anterior, solicitamos muy comedidamente, que se modifique el presente punto y se requiera en el presente proceso de contratación, Curso de Reentrenamiento para los Vigilantes.

Agradezco de antemano, sean tenidas en cuenta nuestras observaciones con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes en el presente proceso de contratación, dando cumplimiento a los requisitos que exige la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

RESPUESTA: Procede la observación, (ver Adenda N° 1).

10.OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SRR LTDA

Cartagena, 12 de junio de 2019

Señores,

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR.

contratacion3@comfamiliar.org.co

Cartagena de Indias, D. T. y C.

**ASUNTO. OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO
ABIERTO No. 007 de 2019**

Reciban un cordial saludo,

Por medio de la presente me permito realizar las siguientes observaciones al Pliego de Condiciones del Concurso Abierto No. 007 de 2019.

OBSERVACIONES.

PRIMERO.- De conformidad con el numeral 2.3.1.2 del pliego de condiciones se establece que uno de los criterios técnicos requeridos al proponente sobre a su organización administrativa es la presentación de programa de salud ocupacional. Respecto a este criterio, solicitamos muy comedidamente a la entidad definir y/o establecer taxativamente que documentos o información requieren que sean presentados de este programa dado a su amplitud.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el numeral 19. 1 DOCUMENTOS JURIDICOS CON ESPECIFICIDAD EN VIGILANCIA, estiman que el proponente debe presentar la resolución del Ministerio de Protección Social del *territorio correspondiente al domicilio contractual*, donde se autorice el trabajo suplementario o para exceder la máxima legal. De lo anterior, solicitamos muy respetuosamente nos aclaren a que se refieren por domicilio contractual, es decir, si debe ser por el ministerio de protección social del territorio donde pertenece el domicilio del proponente o el domicilio de la entidad contratante.

TERCERO.- Respecto al índice de endeudamiento requerido por la entidad en el literal B) del numeral 20.2 REVISIÓN CAPACIDAD FINANCIERA, el cual debe ser igual o menor al 30%, consideramos que dicha exigencia no es acorde con las estadísticas manejadas por el SIREM y el informe de los estados financieros presentados por la

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los cuales establecen que el promedio correspondiente al rubro de Índice de Endeudamiento es de 58,5%. Por lo anterior y con el fin de lograr una mayor y efectiva participación de los oferentes dentro del proceso, solicitamos muy respetuosamente a la entidad se modifique este indicador correspondiente al Índice de Endeudamiento a uno: "igual o menor a 60%", toda vez que los exigidos en el Pliego de Condiciones son muy bajos en comparación con los resultados que arrojan las estadísticas del sector de Vigilancia y Seguridad Privada.

Atentamente,
YANETH PÉREZ BERMUDEZ
Representante Legal SRR LTDA.

RESPUESTA: En cuanto a la presentación del programa de salud ocupacional, le informamos que no es un requisito habilitante para la presentación de la oferta, y por tanto esto se acordará entre el supervisor y el contratista en la etapa contractual.

El pliego hace referencia al domicilio del proponente

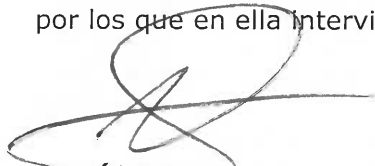
Procede parcialmente la observación, Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, la capacidad financiera requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, Sin violentar el principio de selección objetiva, la Caja, con el fin de garantizar el óptimo desarrollo del proceso contractual, es autónoma en establecer las condiciones del proceso y por ende los requisitos habilitantes de carácter financiero que considera pertinentes, para así garantizar que participen las personas jurídicas que considera pueden llevar acabo y a entera satisfacción el objeto del contrato que se suscriba. No obstante, se revisaron los indicadores y se modificaron (ver adenda)

NOTAS:

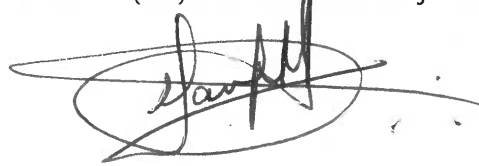
De acuerdo al cronograma hasta el día 13 de junio se tenía plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones, por los que las que fueron allegadas con posterioridad no serán tenidas en cuenta.

Así mismo se aclara que de acuerdo al pliego de condiciones la visita era de carácter obligatoria, por lo que solo se pueden presentar las empresas que asistieron a la misma.

Para constancia se firma en Cartagena, a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2019, por los que en ella intervinieron.



BERÓNICA MARIN NARVAEZ
Coordinador de Contratación (E)



EDUARDO SANJUR MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica